

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite de Pago Directo para su revisión, el cual fue radicado el día 26 de Abril de 2021. Se deja constancia que los días 28 de Abril, 5 y 12 de Mayo de 2021, no corren términos Judiciales por Paro Nacional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0929

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00271-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite de Ejecución Directa, denominado APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO promovido a través de apoderado judicial por la sociedad MOVIAVAL S.A.S., identificada con NIT: 900.766.553-3, solicitando se libre la orden de aprehensión de vehículo motocicleta de placas: IQO44E, de propiedad del señor JOSE FERNANDO ASTUDILLO TORIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.864.952, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

El Art. 60 de la Ley 1676 del 2013 regula: “El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º, del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía... Parágrafo 2º. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

La parte actora no allegó el Certificado de tradición y libertad que acredite la propiedad del demandado, y la inscripción de la garantía registrada sobre el bien perseguido, conforme a las exigencias legales del art. 467, Num. 1 del C.G.P.

De cara a lo reglado por la Ley 1676 de 2013 y al Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, aunado a los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. P, ésta instancia;

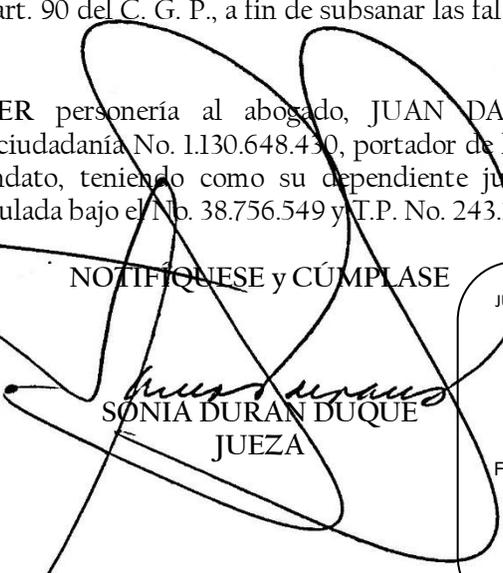
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente EJECUCION POR PAGO DIRECTO a través de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO que promueve la sociedad MOVIAVAL S.A.S., solicitando se libre la orden de aprehensión del vehículo motocicleta de Placas: IQO44E, de propiedad del señor JOSE FERNANDO ASTUDILLO TORIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.864.952.

SEGUNDO.- CONCEDASE a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado, JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430, portador de la T. P. No. 232.605 del C. S. de la J., conforme al mandato, teniendo como su dependiente judicial a la abogada LUISA FERNANDA ARENAS, cedulada bajo el No. 38.756.549 y T.P. No. 243.290 del C.S., J.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 JUN 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria